



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de noviembre de 2021
(OR. en)

14277/21

LIMITE

SCH-EVAL 147
DATAPROTECT 266
COMIX 579

Expediente interinstitucional:
2021/0371 (NLE)

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de noviembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 930 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 930 final.

Adj.: COM(2021) 930 final



Bruselas, 19.11.2021
COM(2021) 930 final

2021/0371 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con el Reglamento, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024² y un programa de evaluación anual para 2020³, con planes detallados de las visitas *in situ* a los Estados miembros que serán sometidos a evaluación, los ámbitos que se evaluarán y los lugares que se visitarán.

Los ámbitos que deben evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen: la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen, la protección de datos personales, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Basándose en los programas anual y plurianual, un equipo de expertos de los Estados miembros y de la Comisión realizó entre el 8 y el 11 de marzo de 2021 una evaluación de la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos personales. En su informe de evaluación⁴ se detallan sus conclusiones y valoraciones, incluidas las buenas prácticas y las deficiencias observadas.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias. La presente propuesta refleja únicamente dichas recomendaciones.

En este contexto, la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación pretende garantizar que Liechtenstein aplique de forma correcta y efectiva todas las normas de Schengen relativas a la protección de datos.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Estas recomendaciones propician la aplicación de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Estas recomendaciones no están relacionadas con otras políticas fundamentales de la Unión.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

² Decisión de Ejecución C(2020) 8045 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 3692, por la que se establece el programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024.

³ Decisión de Ejecución C(2019) 7969 de la Comisión, de 31 de octubre de 2019, por la que se instaura la sección primera del programa de evaluación anual para 2020 de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, modificada por la Decisión de Ejecución C(2020) 8047 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020.

⁴ C(2021) 9300.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo exige llevar a cabo una evaluación de Schengen antes de que pueda adoptarse una decisión sobre la plena aplicación del acervo de Schengen de conformidad con el Tratado de adhesión.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

n.d.

- **Consultas con las partes interesadas**

De conformidad con el artículo 14, apartado 5, y con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, los Estados miembros emitieron un dictamen favorable sobre el informe de evaluación en el procedimiento escrito de 15 de octubre de 2021.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.d.

- **Evaluación de impacto**

n.d.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.d.

- **Derechos fundamentales**

Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

n.d.

5. OTROS ELEMENTOS

n.d.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2021 relativa a la aplicación por Liechtenstein del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen⁵, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En marzo de 2021, se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la protección de datos personales en relación con Liechtenstein. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021) 9300 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) A la vista de los resultados de la evaluación, procede recomendar a Liechtenstein determinadas medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas.
- (3) Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, especialmente en lo que se refiere a la supervisión eficaz por parte de la autoridad de protección de datos de Liechtenstein y a los procedimientos relativos a las inspecciones de las personas a la entrada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 y 12 de la presente Decisión.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, Liechtenstein debe, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar las deficiencias señaladas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo. De conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, Liechtenstein debe facilitar a la Comisión su evaluación sobre la posible aplicación de las recomendaciones de mejora con una descripción de las medidas necesarias.

⁵ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

RECOMIENDA:

que Liechtenstein:

Legislación

1. otorgue a su autoridad de control competencias correctivas efectivas de conformidad con el artículo 47, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/680⁶, junto con la facultad de notificar al responsable del tratamiento las vulneraciones o deficiencias en el tratamiento de datos personales;

Autoridad de protección de datos:

2. especifique con mayor detalle los posibles motivos de destitución del director y del director adjunto de su autoridad de protección de datos, para prevenir el cese anticipado del mandato de dichos miembros, salvo en caso de falta grave o si ya no cumplen las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones;
3. garantice una aplicación estricta de la excepción prevista en el artículo 10 de su Ley de protección de datos, de modo que solo se comprenda el tratamiento de datos personales en el contexto de las deliberaciones del Consejo de Ministros;
4. establezca un plan de supervisión del tratamiento de datos personales por las autoridades competentes de Liechtenstein en relación con el Sistema de Información de Schengen (SIS) y el Sistema de Información de Visados (VIS);
5. garantice que las futuras auditorías que realice la APD de las operaciones de tratamiento en relación con el SIS y el VIS sean exhaustivas, especialmente en lo que respecta a las autoridades que utilizan estos sistemas;

Derechos de los interesados

6. responda a las solicitudes de los interesados para el ejercicio de los derechos que les confieren los instrumentos normativos por los que se establecen el SIS y el VIS directamente en una forma que pueda impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, sin que los interesados tengan que solicitar que la respuesta adopte la forma de una resolución impugnabile;
7. proporcione información a los interesados en la página web de la Policía Nacional (en alemán y a poder ser también en inglés), así como formularios para las solicitudes que pueden presentar los interesados en virtud de los instrumentos normativos por los que se establece el SIS;
8. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes responda a las solicitudes que los interesados presenten en virtud de los instrumentos normativos por los que se establecen el SIS y el VIS en relación con los datos personales que les conciernen y están almacenados en el VIS y el SIS en el mismo formato en que se recibieron, especialmente por vía electrónica;
9. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes proporcione formularios para las solicitudes que los interesados presenten en virtud de los instrumentos normativos por los que se establecen el SIS y el VIS en su página web, a poder ser también en inglés;

⁶ DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

10. garantice que la Oficina de Extranjería y Pasaportes también proporcione información a los interesados en su página web, a poder ser también en inglés;
11. no cobre tasa alguna por la tramitación de las solicitudes de los interesados, excepto cuando el Derecho de la Unión lo permita;

Sistema de información de visados

12. finalice el proyecto de mejora lo antes posible para garantizar que todas las acciones pertinentes de los usuarios privilegiados en el VIS se registren adecuadamente y también para mejorar el contenido de los registros a fin de garantizar que la acción de otros usuarios se registra adecuadamente;
13. finalice el proyecto de desarrollo de una interfaz gráfica de usuario para el análisis de registros y aumente la frecuencia de los controles de los registros relativos al VIS llevados a cabo por la Oficina de Extranjería y Pasaportes;
14. si sigue recurriendo a un prestador de servicios externo, celebre con dicho prestador de servicios un contrato de encargado del tratamiento que cumpla los requisitos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679;
15. cumpla la obligación, que le impone el artículo 9, apartado 2, letra k), de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de establecer el seguimiento interno necesario del uso del VIS por parte de la Policía Nacional, incluido el análisis de los registros;

Sistema de Información de Schengen

16. reconsidere el planteamiento relativo a la transmisión de los formularios de inscripción de los clientes de hoteles a un repositorio central y su cotejo para garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2016/680, que debió transponerse ya en la última evaluación.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*